



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SAN IGNACIO;

03 JUL. 2024

**VISTO:** el expediente N° 07341 en diez (10) folios de fecha 02 de julio del 2024 y el informe Legal N° 295-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de julio del 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 02 de julio del 2024, con Registro N° 07341, doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, solicita el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado el 30% de la remuneración íntegra que ha percibido por su desempeño como profesor nombrado del Sector Educación desde Noviembre de 1993 hasta el 19 de Noviembre del 2012, en cuya fecha fue cesado por incapacidad permanente;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no al docente quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución Directoral SRS N° 001928, de fecha 30 de diciembre de 1993, mediante el cual se le nombra interinamente a partir de 16 de noviembre de 1993, como profesor de aula, en el Centro Educativo N° 16944, La Unión, La Coipa, San Ignacio; (ii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 002898, de fecha 14 de





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003374-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

diciembre del 2012, mediante el cual se le cesa por incapacidad permanente como profesor de aula de la IEPPM N° 17950 del Caserío Santo Tomás, Distrito de San José de Lourdes, San Ignacio, a partir del 19 de noviembre del 2012; (iii) boletas de pago de noviembre y diciembre de 1993, donde aparece el concepto PREP.CL 16.82; (iv) boleta de pago del 21 de junio del 2000, donde aparece el concepto BONIFICACIÓN PREP.CLAS 30% 15.92; (v) boletas de pago del diciembre del 2010 y de marzo y abril del 2012, donde aparece el concepto +bonesp 19.86; y, (vi) Asiento de Registro de SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA (Partida N° 11437338), expedido por la SUNARP;

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de coheredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, esto es, desde el **16 de noviembre de 1993 (fecha de nombramiento interino) al 19 de noviembre del 2012 (fecha de cese por incapacidad permanente)**, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**) por dicho periodo; por lo que resulta **PROCEDENTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**";

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral De UGEL N° 003374 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"*;

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, que le correspondió a doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 295-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo **DECLARANDO FUNDADA** la solicitud formulada por doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien

<sup>1</sup> <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 0033742024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO, con fecha 02 de julio del 2024 (Registro N° 07341);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 295-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el derecho de doña LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca, de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por el desempeño de cargo de **PROFESOR DE AULA**, durante el periodo **del 16 de noviembre de 1993 (fecha de nombramiento interino) al 19 de noviembre del 2012 (fecha de cese por incapacidad permanente)**, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca, de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto; **cuya elección de pago y trámite ante el MEF deberá estar sujeto previamente al apersonamiento de doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, quien también tiene la calidad de heredera universal de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local  
San Ignacio

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

1920

